



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52
12 de octubre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Quincuagésima novena Reunión
Port Ghalib, Egipto, 10 al 14 de noviembre de 2009

**ANÁLISIS DE NUEVOS ENFOQUES SOBRE CONVERSIONES DE SEGUNDA ETAPA,
DETERMINACIÓN DE LA FECHA LÍMITE Y OTRAS CUESTIONES
DE CRITERIOS PENDIENTES (DECISIÓN 57/34)**

Los documentos previos al período de sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no van en perjuicio de cualquier decisión que el Comité Ejecutivo pudiera adoptar después de la emisión de los mismos.

1. En su 58ª Reunión el Comité Ejecutivo examinó un documento en el que figuraba un análisis de la conversión de segunda etapa, la determinación de la fecha límite y otras cuestiones de criterios pendientes, en particular los costos adicionales admisibles de los HCFC (UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/47¹). En el documento se observa que las fechas límite propuestas parecen tener mayor aceptación son 2003, 2005 y 2007, siendo 2007 la que parece ser más coherente con el principio subyacente de adelantos tecnológicos en la Decisión XIX/6 de la Decimonovena Reunión de las Partes. El documento también describe dos modalidades en las que el Fondo puede prestar asistencia para proyectos de conversión de segunda etapa, así como metodologías para calcular los costos adicionales de la eliminación de HCFC. También se examinan en el documento las cuestiones de los umbrales de la relación costo a eficacia, la modernización tecnológica y la reconversión antes del fin de la vida útil de los equipos, así como la aplicación de la categoría de país con bajo consumo (LVC) al consumo de HCFC, y se presentan las decisiones pertinentes sobre tales cuestiones y su aplicabilidad a la eliminación de HCFC. La última cuestión presentada en el documento era los puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC.

2. Al presentar el documento al Comité, la Secretaría aclaró que los principios propuestos para calcular los costos adicionales se aplicarían únicamente a la primera etapa de la ejecución de los planes de gestión de eliminación de HCFC con el fin de alcanzar los objetivos de 2013 y 2015 en materia de cumplimiento. Dado que la metodología propuesta para calcular los costos de explotación adicionales en el sector de espumas se basaba en los costos de explotación y de capital reales que había sido aprobados, no hubo necesidad de especificar un periodo de transición para la aplicación de dichos costos. La Secretaría explicó además que el nivel de financiación propuesto para el sector de servicio y mantenimiento con el fin de cumplir los objetivos de HCFC de 2013 y 2015 se basaba en el nivel de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento a nivel de país, lo que no significa que se requiera diez veces el nivel de financiación para lograr la eliminación total de los HCFC.

3. Durante las deliberaciones los Miembros subrayaron la necesidad urgente de resolver las cuestiones de criterios pendientes relativas a la eliminación de HCFC, ya que ello contribuiría a reducir la carga de los países del Artículo 5 que preparan actividades del plan de gestión de eliminación de HCFC, y aceleraría la tramitación de propuestas de dicho plan. En consecuencia, el Presidente convocó a un grupo de contacto integrado por Miembros con el fin de debatir y revolver las cuestiones pendientes. El Presidente informó a los Miembros del Comité Ejecutivo de que se publicará en la Intranet un documento de trabajo con las conclusiones del mencionado grupo de contacto. Este grupo se volverá a reunir el 9 de noviembre de 2009, justo antes de la 59ª Reunión del Comité Ejecutivo, para proseguir sus deliberaciones.

4. Además de las cuestiones de criterios pendientes relativas a la eliminación de HCFC, se pidió al grupo de contacto que examinara la cuestión de la financiación de proyectos de fortalecimiento institucional después de 2010 (documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/57/63), de conformidad con las deliberaciones preliminares en la 57ª Reunión, con el fin de examinar esta cuestión en el contexto de los debates acerca de la financiación de la eliminación de HCFC. Para mayor información sobre este particular véase el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/53.

5. De conformidad con lo decidido en la última reunión del Comité Ejecutivo, las conclusiones del grupo de contacto que figuran a continuación se publicaron en la Intranet de la Secretaría.

¹Este documento está disponible en la siguiente dirección del sitio web del Fondo Multilateral: http://www.multilateralfund.org/58th_executive_committee_meeti.htm.

Documento de trabajo con las conclusiones del grupo de contacto

6. Al determinar los criterios para la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de consumo de los países que operan al amparo del Artículo 5, el Comité Ejecutivo decidió:

Fecha límite

- a) No examinar ningún proyecto relativo a la capacidad basada en HCFC instalada después de [2003], [2005] o [21 de septiembre de 2007];

Conversión de segunda etapa

- b) Aplicar los siguientes principios relativos a los proyectos de conversión de segunda etapa para la primera fase de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC con el fin de cumplir los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015 necesarios para el cumplimiento, que revisará el Comité Ejecutivo a más tardar en la última reunión de 2013:
 - i) Considerar la posibilidad de financiar la totalidad de los costos adicionales admisibles de proyectos de conversión en segunda etapa en aquellos casos en que la Parte del Artículo 5 demuestre claramente en su plan de gestión de eliminación de HCFC que tales proyectos son necesarios para cumplir los objetivos de HCFC dimanantes del Protocolo de Montreal de lograr una reducción de hasta el 35 por ciento al 1 de enero de 2020 y/o que tales proyectos de son los mayor relación costo a eficacia, en cuanto a toneladas PAO, que la Parte pueda llevar a cabo en el sector de fabricación para cumplir dichos objetivos;
 - ii) La financiación de todos los demás proyectos de conversión en segunda etapa no contemplados por el párrafo b) i) anterior, se destinará exclusivamente a la instalación, los ensayos y la formación correspondientes a dichos proyectos;

Puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC

- c) Establecer los puntos de partida de las reducciones acumulativas del consumo de HCFC, en el caso de los países del Artículo 5 que presentan proyectos antes de evaluar su nivel de referencia, al momento de presentar el proyecto de inversión de HCFC o el plan de gestión de eliminación de HCFC, el que se haya sometido primero a la consideración del Comité;
- d) Permitir que los países que operan al amparo del artículo 5 puedan elegir entre el consumo de HCFC notificado más recientemente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal al presentar su plan de gestión de eliminación de HCFC y/o el proyecto de inversión y el pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010, a los efectos de calcular los puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC;
- e) Ajustar los puntos de partida acordados para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC en los casos en que los niveles de referencia de consumo de HCFC calculados a partir de los datos del Artículo 7 sean diferentes del punto de partida calculado a partir del pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010;

Costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC

- f) Aplicar los siguientes principios relativos a los costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC en la primera fase de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC para cumplir los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015:
- i) Al preparar proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de espumas, refrigeración y aire acondicionado, los organismos bilaterales y de ejecución deberán utilizar como guía la información técnica que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/47;
 - ii) Los valores umbral actuales de la relación costo a eficacia utilizados en los proyectos de eliminación de CFC deberán utilizarse como directrices durante el desarrollo y ejecución de la primera fase del plan de gestión de eliminación de HCFC, medidos en kg métricos;

Eliminación de HCFC en el sector de espumas

- iii) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el sector de espumas se considerarán en razón de [xx \$EUA/kg métrico (*conforme a los valores indicados en el cuadro que figura a continuación*)] de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación [durante un periodo de transición de un año o [dos años] o [tres meses];
- iv) Para los proyectos de grupos vinculados a proveedores de sistemas, los costos de explotación adicionales se calcularán a partir del consumo total de HCFC de todas las empresas de espumas cliente que participan en la eliminación

Eliminación de HCFC en el sector de fabricación de refrigeración y aire acondicionado

- v) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el subsector de aire acondicionado se considerarán en razón de [xx \$EUA/kg métrico (*conforme a los valores indicados en el cuadro que figura a continuación*)] de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación [durante un periodo de transición de xx meses]
- vi) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el subsector de refrigeración se considerarán en razón de [xx \$EUA/kg métrico (*conforme a los valores indicados en el cuadro que figura a continuación*)] de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación [durante un periodo de transición de xx meses];
- vii) De conformidad con la Decisión 31/45, los costos de explotación adicionales no se considerarán para empresas dedicadas al subsector de ensamblaje, instalación y carga de equipos de refrigeración;

[Parte	Costos de explotación adicionales (\$EUA/kg)				Fecha límite
	Espuma HCFC-141b	Espuma HCFC-142b	Aire acondicionado	Refrigeración comercial	
Artículo 5	2,40	2,40	8,00	6,50	
No Artículo 5	1,18	1,13	3,51	3,25	2007
No Artículo 5	1,18	1,13	4,00	3,50	2005]

Eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración

- viii) Los países que operan al amparo del Artículo 5 [cuyo consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración sea de hasta el 90 por ciento, medido en toneladas PAO,] deben incluir en su plan de gestión de eliminación de HCFC, como mínimo:
- a) El compromiso de lograr, sin solicitar financiación adicional, al menos la congelación del consumo en 2013 y [una reducción del 10 por ciento en 2015] o [un reducción del 35 por ciento en 2020] en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración. El país también deberá comprometerse a limitar las importaciones de equipos basados en HCFC si ello fuera necesario para cumplir las reducciones previstas y a apoyar las actividades de eliminación correspondientes;
 - b) Un informe obligatorio, al solicitar los tramos de financiación para el plan de gestión de eliminación de HCFC, sobre la ejecución de las actividades realizadas el año anterior y un plan de trabajo exhaustivo para la ejecución de las actividades del siguiente tramo; y
 - c) Una descripción de las funciones y responsabilidades de los principales interesados nacionales, así como del organismo de cooperación principal y los organismo cooperantes, en su caso;
- ix) La financiación para los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración sea de hasta el 90 por ciento, medido en toneladas PAO, corresponderá a las cifras indicadas en el siguiente cuadro, en la inteligencia de que las propuestas de proyecto seguirán teniendo que demostrar que el nivel de financiación correspondiente es necesario para cumplir los objetivos de eliminación de 2013 y [2015], o [2020]:

Actividad	Nivel de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento (*)							
	Menos de 20 tm (1,1 t pao)	Hasta 100 tm (5,5 t pao)	Hasta 300 tm (16,5 t pao)	Hasta 500 tm (27,5 t pao)	Hasta 1 000 tm (55odp t)	(***)		
						Hasta 5 000 tm (275 t pao)	Hasta 8 000 tm (440 t pao)	Más de 8 000 tm (440 t pao)
Legislación	10 000	10 000	10 000	20 000	30 000	50 000	50 000	80 000
Formación en aduanas	30 000	40 000	50 000	60 000	80 000	120 000	140 000	160 000
Formación de técnicos	40 000	60 000	70 000	100 000	160 000	240 000	300 000	400 000
Asistencia técnica(**)	50 000	100 000	300 000	500 000	1 000 000	5 000 000	8 000 000	11 000 000
Supervisión (***)	20 000	40 000	90 000	140 000	250 000	1 000 000	1 700 000	2 300 000
Total (en \$EUA)	150 000	250 000	520 000	820 000	1 520 000	6 410 000	10 190 000	13 940 000

(*) Las cifras representan la cantidad máxima para cada grupo.

(**) Para países con un consumo de HCFC superior a 20 toneladas métricas (1,1 toneladas PAO), la suma real se prorrateará conforme al nivel de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento.

(***) Para países con un consumo de HCFC superior a 20 toneladas métricas (1,1 toneladas PAO), la suma real será el 20 por ciento del coto total de las actividades.

(****) Ya no es aplicable, de conformidad con el inciso xi) precedente.

- x) Los países del Artículo 5 cuyo consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración sea de hasta el 90 por ciento, y que reciban financiación con arreglo al cuadro anterior, dispondrán de flexibilidad al utilizar los recursos disponibles en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración para atender las necesidades específicas que puedan surgir durante la ejecución del proyecto a fin de lograr la eliminación paulatina de HCFC;
- xi) Los países del Artículo 5 que consuman HCFC en los sectores de fabricación y de servicio y mantenimiento de refrigeración, y cuyo consumo de HCFC en este último sector sea inferior al 90 por ciento, medido en toneladas PAO, deben eliminar primero el consumo en el sector de fabricación para alcanzar los objetivos de eliminación de 2013 y 2015. Ahora bien, si tales países demuestran claramente que necesitan la asistencia en el sector de refrigeración para cumplir dichos objetivos, la financiación de las correspondientes actividades, tales como la formación, se calculará en razón de 4,50 \$EUA/kg métrico, que se deducirá de su punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC;

Eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes

- xii) La admisibilidad de los costos adicionales de capital y de explotación para proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes se examinará caso por caso.
